



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, siete (07) abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal responsabilidad Civil extracontractual
Demandante:	Fabián David Arias Ocampo
Demandados:	Jesús Mauricio Rozo Escobar Argenis Murillo Aristizabal
Radicado:	630013103002-2020-00018-00
Asunto:	Reconoce personería y otros trámites.

Conforme poder otorgado por la demandada ARGENIS MURILLO ARISTIZABAL al abogado WILSON REINALDO GALVIS GUTIERREZ que milita en el documento 20 del expediente electrónico, este despacho con fundamento en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso lo tiene como su mandatario judicial dentro de la demanda del asunto.

De otra parte, y como quiera que la parte demandante presentó reforma a la demanda según documento No. 29 del dossier, este despacho admite la misma y en consideración a que la parte demandada no ha sido notificada en debida forma se dispone:

1. Con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso téngase notificado por conducta concluyente al apoderado judicial WILSON REINALDO cuyo término para contestar demanda corre a partir del día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de esta providencia. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales remitir durante el citado término enlace de acceso al expediente al citado profesional del derecho al correo asesoriajuridicawg@gmail.com dejando constancia de ello en el trámite.

2. Puesto que el Dr. ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA aceptó el cargo de curador ad litem del señor JESÚS MAURICIO ROZO ESCOBAR cuya diligencia de notificación personal se surtirá con apoyo del centro de servicios según lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 remitiéndole enlace de acceso al expediente al correo electrónico felipelopezm05@hotmail.com para que conteste la demanda y su reforma advirtiéndole que conforme al artículo 369 CGP cuenta con un término de 20 días siguientes a la notificación para contestar la demanda.

Por secretaria efectuar el control de términos para el posterior traslado de las excepciones si hubiere lugar a ello según el artículo 110 Ibídem.

Cumplido lo anterior ingresar las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c10c764fa4ce4e6f5e068b76811d277caf60dd01623afad0c1dac6470579023**

Documento generado en 07/04/2022 08:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>